



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

PROPUESTAS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN

7 DE NOVIEMBRE DE 2018



INTRODUCCIÓN

La publicación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) en el año 2013, en el marco de una crisis económica en la que la educación no era una prioridad para los poderes públicos, contó con un frente de **críticas y protestas**, tanto por el conjunto de la comunidad educativa como por la casi totalidad de las fuerzas políticas, que manifestaron explícitamente su oposición y su voluntad de revertir los cambios introducidos tan pronto como fuera posible. La oposición a dicha norma llegó a tal punto que una parte de las previsiones contenidas en ella, y que la articulaban, vio suspendida su aplicación en el año 2016. Se hace, por tanto, imprescindible revisar la arquitectura del sistema educativo.

Tras el cambio de Gobierno el pasado mes de junio, **razones de urgencia y oportunidad** aconsejan que el actual Gobierno promueva en estos momentos una **modificación** de la ley en vigor para atender a los problemas cuya solución es claramente inaplazable y atendiendo al rechazo que el actual texto legal provocó, desde el mismo momento de su aprobación, en la mayoría de los grupos políticos del Parlamento.

Dicha modificación habrá de recoger, de un lado, la **eliminación de los aspectos más lesivos** introducidos por la LOMCE, sobre los que es necesaria una urgente e inevitable intervención. De otro lado, habrán de abordarse aquellos temas en los que se ha puesto de manifiesto una **elevada coincidencia** entre los problemas detectados por la comunidad educativa (recogidos en las comparecencias y documentos generados durante el fracasado intento de pacto del anterior Gobierno) y los objetivos y líneas estratégicas acordados en los organismos supranacionales e internacionales (UE y OCDE), cuyo seguimiento y evaluación se hace a través de evaluaciones periódicas.

La modificación que se plantea mantiene algunas de las modificaciones introducidas por la LOMCE que, o bien se refieren a cuestiones técnicas que no requieren ajuste, o bien fueron introducidas para atender determinadas peticiones que son perfectamente asumibles. Entre las primeras están, por ejemplo, las referencias a los títulos de enseñanzas artísticas superiores. Entre las segundas, las alusiones al alumnado con discapacidad o al uso a veces de un lenguaje más inclusivo.

Todo ello a la espera de poder llevar a cabo, más adelante, con el mayor acuerdo posible, una reforma integral de la normativa existente, de la que esta será solo un anticipo.

ESTRUCTURA DE LA NORMA

La comunidad educativa necesita tener seguridad jurídica para llevar a cabo sus actuaciones y la actual situación no consigue garantizarla. Aunque la LOMCE generó una gran controversia en toda la comunidad educativa y social y lo deseable sería derogarla, esta ley, desde el punto de vista de técnica jurídica, no puede derogarse en su totalidad en este momento. Hacerlo supondría quedarnos sin legislación educativa, pues la LOMCE no se configura como una ley sustantiva de regulación completa del sistema educativo. Así pues, en tanto que no es una ley sustantiva, sino que descansa sobre otras leyes

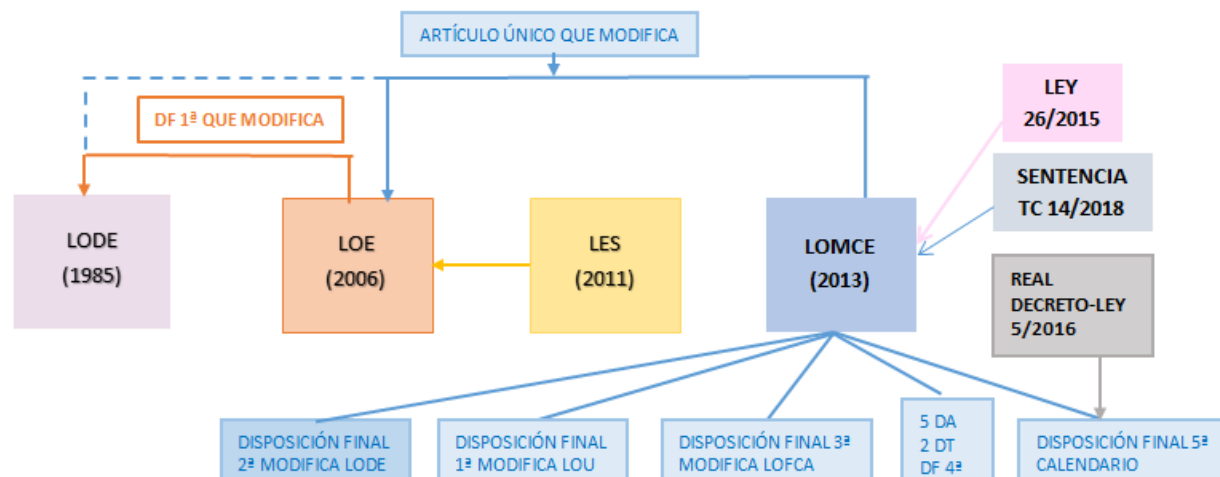


orgánicas a las que modifica, se va a proceder a alterar, a modificar, a corregir aquellos aspectos que han sido más vulneradores de la igualdad de oportunidades, con el fin de no dar pie a un vacío legal.

El objetivo de esta propuesta de modificación es elaborar una **nueva ley** que, por ser el caso de algunos de los artículos que modifica, debiera tener **carácter orgánico y básico**.

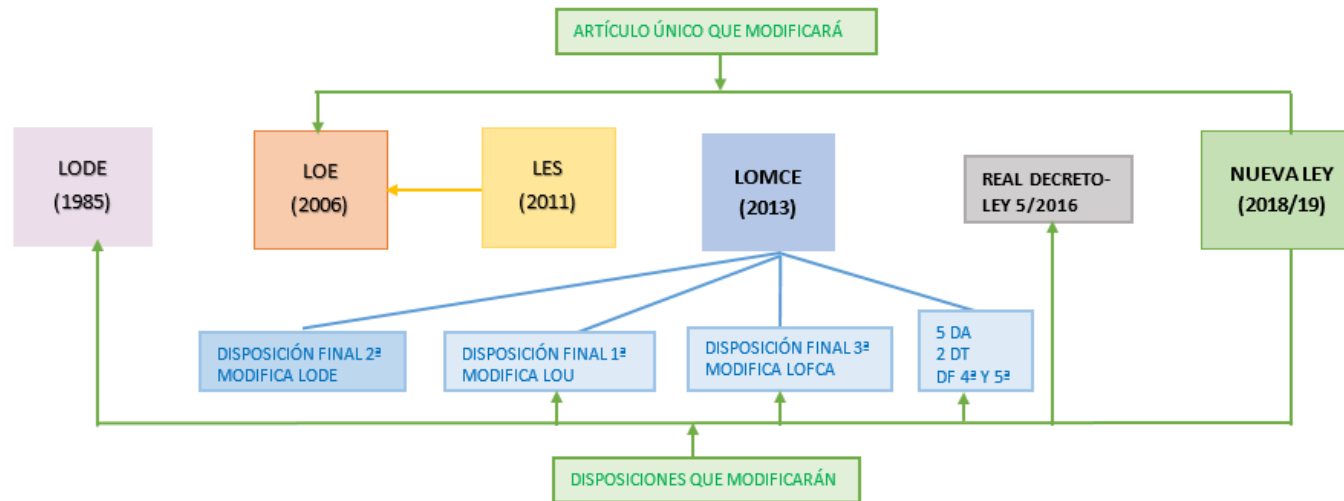
De un lado, esta ley será una **reforma** de la actual LOE, con los cambios que realizaron sobre su texto original de 2006 primero la LES y después la LOMCE, **haciendo nuevas aportaciones**. En este sentido esta ley tendrá un **artículo único que modificará el texto consolidado de la LOE**, incluyendo su articulado y las disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales. Pero, de otro lado, también deberá modificar las **Disposiciones de la LOMCE** que acompañan al artículo único y que afectan a otras leyes educativas: la LOU y la LODE y leyes no educativas, como la LOFCA. En este sentido, esta ley será una reformulación de las previsiones de la LOMCE que va más allá de la revisión de la LOE.

La situación normativa actual es como sigue:





Se pretende abordar el cambio normativo de esta forma:





BLOQUE I. SOBRE EQUIDAD E INCLUSIÓN EDUCATIVA			
PROBLEMAS DERIVADOS DE LA LOMCE	PROPUESTAS	ARTÍCULOS AFECTADOS	
<p>La excesiva compartimentación de las enseñanzas perjudica a todo el alumnado, en especial a quienes tienen dificultades de aprendizaje y al de altas capacidades.</p> <p>La eliminación del título único y la reducción en un curso de la escolarización común anticipando el momento de elección de itinerarios formativos perjudica a los más vulnerables.</p> <p>La segregación temprana, que da lugar a distintas titulaciones, favorece que muchos alumnos/as con dificultades no cursen bachillerato, y por tanto tampoco FP de Grado Superior e incide en la brecha social.</p> <p>El alto número de repetidores y su composición refleja las desigualdades sociales y puede alimentar el abandono</p>	<p>OBJETIVO: Diseñar un sistema que atienda los diferentes intereses, aptitudes y capacidades del alumnado, garantizando la equidad y la calidad educativa en todos sus niveles y facilitando que ningún estudiante quede excluido, con el fin de lograr un ejercicio efectivo del derecho a la educación.</p> <p>MEDIDAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evitar la doble vía en el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO), eliminando los llamados “itinerarios” y asegurando que cualquier opción en la educación obligatoria conduce a idéntica titulación. 2. Reformular el programa curricular de atención a la diversidad (el actual PMAR) desplazándolo a 3º y 4º de la ESO y posibilitando la titulación. Incorporar, además, la posibilidad de que las administraciones educativas puedan en determinadas condiciones y centros, establecer fórmulas similares en 2º. 3. Integrar la formación general y profesional en la Formación Profesional Básica, favoreciendo la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria al alumnado que, a juicio del equipo docente, haya alcanzado los objetivos y adquiridos las competencias correspondientes, además del título profesional. 4. Adaptar las enseñanzas al contexto territorial y, en su caso, al centro mediante la oferta de materias optativas que atiendan a diversos intereses incorporando entre las posibles actividades optativas el trabajo por proyectos, la investigación, la colaboración con un servicio a la comunidad, etc. 5. Fomentar la coeducación, la cooperación entre iguales, la educación emocional con el fin de prevenir el acoso escolar y mejorar la convivencia. 6. Insistir en la posibilidad de que la organización de los de los primeros cursos de ESO se haga por 	1 y 4	
		Principios	
		9	Prog. coop. territorial
		12, 16 y 22	Principios Edu. Infantil, Primaria y ESO
		18	Organización Primaria
		23bis	Ciclos de ESO
		24	Organización del Primer ciclo de ESO
		25	Organización del 4º de ESO
		27	PMAR
28	Evaluación y promoción en la ESO		
30	FP Básica		
34	Organización del Bachillerato		



PROPUESTAS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN

escolar	<p>ámbitos.</p> <ol style="list-style-type: none">7. Flexibilizar el número de años en los que los ACNEE pueden cursar la Formación Profesional Básica y el Bachillerato, en aquellos casos en los que la prolongación del tiempo facilite la finalización de estas enseñanzas.8. Referenciar el nivel competencial de los ACNEE a su situación de partida y a su proceso personalizado de desarrollo del aprendizaje, garantizando su derecho a la educación.9. Dar más capacidad de decisión al equipo docente en la valoración de la promoción de curso en la Educación Secundaria Obligatoria.10. Reforzar la necesidad de organizar y adoptar medidas educativas ordinarias previas a la repetición, cuya propuesta debe decidirse de manera colegiada por la junta de evaluación.11. Establecer un plan de repetición individualizado para aquellos alumnos que, excepcionalmente, precisen de esta medida.12. Reforzar la especial atención que requiere la escuela rural, teniendo en cuenta las peculiaridades de este entorno educativo y la necesidad de favorecer la permanencia en el sistema educativo.	42	Contenido y organización de la oferta de FP
		112	Proyecto educativo



BLOQUE II. SOBRE LAS ENSEÑANZAS Y SU ORDENACIÓN

PROBLEMAS DERIVADOS DE LA LOMCE	PROPUESTAS	ARTÍCULOS AFECTADOS	
<p>Una jerarquización de materias confusa e innecesaria y las modificaciones introducidas por el RD 562/2017 provocan que, desde el curso 2017/18, los alumnos puedan promocionar y llegar a 3º de ESO hasta con 8 materias suspensas porque al pertenecer a distintos bloques no les impiden la promoción. Sin embargo, al llegar a 4º, todas las materias cuentan, lo que hace que los alumnos y los equipos docentes se encuentren con problemas de difícil solución.</p> <p>La existencia de estándares de aprendizaje evaluables excesivamente detallados supone una reducción o acomodación del currículo a los ítems recogidos en ellos, olvidando la adquisición de las competencias básicas.</p> <p>La eliminación de los ciclos en Educación Primaria ha producido un incremento del 37,7% de los repetidores en el primer curso de implantación y un 15,8% el segundo curso, siempre sobre el número de repetidores que había en el último curso en que esta medida se decidía al final de cada ciclo. En los centros</p>	<p>OBJETIVO: Regular una estructura del currículo al servicio de una educación inclusiva y acorde con las competencias clave/básicas, valorando, respetando y apoyando la diversidad y la Formación Profesional, y buscando la coherencia entre los criterios de promoción y titulación.</p> <p>MEDIDAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Eliminar la jerarquía de materias en Primaria y Secundaria Obligatoria (troncales, específicas y de libre configuración autonómica) y sus efectos en la ordenación y evaluación. 2. Organizar de nuevo la Educación Primaria en tres ciclos de dos años cada uno, con efectos en la evaluación del alumnado. 3. Suprimir los estándares de aprendizaje evaluables y las referencias a la metodología en la parte prescriptiva del currículo, permitiendo así la adaptación del aprendizaje y de su evaluación al contexto. 4. Eliminar las pruebas de evaluación final de etapa (reválidas) de Educación Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato. Actualmente estas pruebas están suspendidas. 5. Garantizar el acceso de todos a una Educación en valores cívicos y éticos; para ello se cursará una materia con este contenido en un curso en el segundo o el tercer ciclo de Educación Primaria y en otro curso de segundo o tercero de ESO. 6. Establecer un título único de Secundaria Obligatoria, al que se llegará a través del currículo ordinario y de cualquier medida de atención a la diversidad. 7. Regular de manera más flexible el número de cursos que se requieren para estudiar Bachillerato de manera ordinaria, estableciendo la posibilidad de cursarlo excepcionalmente en tres años en las condiciones que se establezcan. 8. Eliminar la enumeración exhaustiva en el texto de la Ley, de todas las materias de cuarto de ESO y Bachillerato, de modo que únicamente se alude a las materias comunes, dejando las demás a regulación posterior y, en el caso de las materias optativas, de las 	6	Currículo
		6bis	Currículo
		18 a 20	Organización de Primaria
		24 a 31	Organización de Secundaria Obligatoria
		34 a 38	Organización del Bachillerato
		39 a 44	Organización de la F. Profesional
		46 y 50	Ordenación y titulación de EE. Artísticas
		DA 38 y 39	Regulación de la Lengua Castellana y Literatura y la cooficial y su evaluación
Nueva D.F 5ª	Calendario de implantación del currículo y su ordenación.		



<p>públicos, los incrementos son mucho mayores. Ha generado, además, un debilitamiento de la necesidad de mantener la relación profesor grupo más de un curso.</p> <p>En el currículo no está presente, para todos, una educación en valores cívicos y éticos.</p> <p>Convierte la atención a la diversidad en medidas que facilitan la exclusión, de lo que son ejemplo los PMAR o la FP Básica, ya que ambos programas no conducen al título de la educación secundaria obligatoria.</p> <p>Desvaloriza la Formación Profesional, al convertirla en una opción para quienes no pueden ir al Bachillerato o a la Universidad.</p>	<p>Comunidades Autónomas.</p> <p>9. Incorporar la futura regulación de la posibilidad de obtención del título de Bachillerato por compensación en caso de superar todas las materias salvo una.</p> <p>10. Volver a las pruebas de acceso a la Universidad desvinculadas y posteriores a la obtención del Título de Bachiller.</p> <p>11. Integrar en la oferta de formación profesional los cursos de especialización e incorporar al Catálogo Modular de Formación los módulos profesionales que acrediten unidades de competencia de Cualificaciones Profesionales incluidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.</p> <p>12. Establecer procedimientos de aprobación de modificaciones de los títulos de Formación Profesional más ágiles, de modo que se pueda responder de manera más inmediata a las nuevas demandas.</p> <p>13. Facilitar el acceso a la Formación Profesional en el marco de un plan general en el que también estarán presentes y coordinados otros subsistemas de la Formación Profesional .</p>		
--	---	--	--



BLOQUE III. SOBRE LA ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN CONFESIONAL

PROBLEMAS DERIVADOS DE LA LOMCE	PROPUESTAS	ARTÍCULOS AFECTADOS	
<p>Imposición de una obligación académica a una parte del alumnado solo por el hecho de que otros opten por el estudio de religión confesional.</p> <p>Contraposición entre esta enseñanza confesional y la de Valores éticos, cuando ésta última debiera ser para todos y no una alternativa.</p> <p>Aumento excesivo de la presencia y el peso de la enseñanza de la Religión confesional en Bachillerato, del que pasó a formar parte como materia específica extendiéndose además a los dos cursos.</p> <p>A partir de esta inclusión, normas posteriores computan la nota obtenida en esta enseñanza confesional en la media para el acceso a la Universidad, becas, ...</p> <p>Una regulación reglamentista de la enseñanza de la religión confesional</p>	<p>OBJETIVO: Eliminar los aspectos más lesivos de la regulación de la enseñanza de la religión confesional, que vulneran aspectos del derecho a la educación y colisionan con el carácter disciplinar de las enseñanzas, todo ello respetando los Acuerdos con la Santa Sede.</p> <p>MEDIDAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> Organizar la enseñanza de la religión confesional de modo que no exista la obligación de cursar una materia alternativa por quienes no soliciten dicha enseñanza. Dejar de considerar la religión confesional como una materia específica en 1º y 2º de Bachillerato. Evitar que, como consecuencia de lo anterior, la calificación que pudiera obtenerse en esta materia se tenga en cuenta en el cálculo de la media en los procesos de acceso a la universidad, becas y otros similares. Suprimir de la parte dispositiva la regulación del currículo, estándares de aprendizaje, materiales didácticos y libros de texto de la enseñanza de la religión confesional, por reglamentista e impropia de esta ley. 	D.A. 2ª.3	Regulación del currículo, estándares de aprendizaje, materiales didácticos y libros de texto
		18.3b y c	Regulación en Primaria y su alternativa
		24.4b y c	Regulación en primer ciclo de la ESO y su alternativa
		25.6b y c.9	Regulación en 4º de la ESO y su alternativa
		29.1c	Evaluación final de la ESO
		34bis.4.b.7 y 34ter.4j	Asignaturas específicas de 1º y 2º de Bto.
		36bis.1c	Evaluación final de Bachillerato



impropia de una ley orgánica.			
-------------------------------	--	--	--

BLOQUE IV. SOBRE EVALUACIONES DEL ALUMNADO Y DEL SISTEMA EDUCATIVO			
PROBLEMAS DERIVADOS DE LA LOMCE	PROPUESTAS	ARTÍCULOS AFECTADOS	
<p>Las evaluaciones no se ponen al servicio de los fines de la educación, sino que la convierten en mecanismo de selección y barrera en el acceso.</p> <p>Los estándares de aprendizaje son excesivamente concretos y no permiten la contextualización de la enseñanza-aprendizaje.</p> <p>Las evaluaciones finales de etapa se prescriben cuando ya no hay posibilidad de mejora, despreciando la necesidad de evaluar el aprendizaje en distintos momentos y con distintos instrumentos y suponen una reducción o acomodación del currículo a los ítems recogidos en los estándares de aprendizaje que habían de superarse, olvidando la adquisición de las competencias básicas. De facto no han llegado a aplicarse gracias al art. 1 del RD-Ley 5/2016, que modifica la D.A. 5ª, de calendario de implantación de esta evaluación, que las convertía en muestrales.</p> <p>La publicación de los resultados de las evaluaciones ha sido utilizada para establecer clasificación de centros sin referencia al contexto</p>	<p>OBJETIVO: Recuperar el carácter formativo, continuo e integrador de la evaluación, permitiendo que sea un verdadero instrumento de mejora para alumnado, centros y administraciones y no una mera clasificación centrada en la consecución de unos resultados no adaptados al contexto.</p> <p>MEDIDAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> Fortalecer el papel formativo y diagnóstico de la evaluación del aprendizaje del alumnado, reforzando su colegialidad y su carácter integrador. Se asigna un mayor papel al equipo docente en la toma de decisiones sobre promoción y titulación en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. Eliminar las referencias en el currículo a estándares de aprendizaje y metodología, permitiendo la adaptación al contexto del aprendizaje y de su evaluación. Facilitar que, a la hora de analizar los resultados obtenidos, la referencia sean los principios y fines recogidos en el proyecto educativo del centro, de manera estratégica. Favorecer, a través de un plan individualizado, la orientación académico-profesional al alumnado que abandone el sistema educativo sin título de la ESO. En particular se establecerá la necesidad de facilitar un plan de orientación individualizado con la finalidad de continuar su proceso formativo, incluyendo todas las opciones y posibilidades. Convertir las evaluaciones finales de etapa de 6º de Educación Primaria y 4º de Secundaria Obligatoria (reválidas), en evaluaciones muestrales y plurianuales, que permitan conocer el estado de nuestro sistema educativo, rendir cuentas por parte de los centros y orientar las medidas de gestión de los centros y las políticas de las Administraciones. 	6	Currículo
		20.3	Evaluación informativa en Primaria
		21	Evaluación final en Primaria
		29	Evaluación final en ESO
		36bis	Evaluación final en Bachillerato
		64 y 68	EE. Deportivas y de P. Adultas.
		140.2	Clasificación de los centros a partir de las evaluaciones
		143	INEE y evaluaciones
		144	Evaluaciones individualizadas
		147.2	Difusión de sus resultados
D.A. 5ª	Evaluaciones finales y calendario escolar. Afectada por la Sentencia del TC de BOE de 23/03/2018.		
D.A. 39ª	Lengua cooficial en las Evaluaciones finales		



<p>ni a otros factores que pueden condicionar tales resultados.</p>	<p>6. Establecer evaluaciones de diagnóstico, censales, situándolas en momentos de la escolarización que permitan adoptar medidas para la mejora: 3º o 4º de Educación Primaria y 2º de ESO, esta última prevista en la LOE. Se establecerá que el equipo docente deberá adoptar las medidas ordinarias o extraordinarias más adecuadas en caso de resultar desfavorable esta evaluación.</p> <p>7. Recuperar la prohibición de utilizar los resultados de las evaluaciones del sistema educativo para realizar valoraciones de los alumnos o para la clasificación de los centros.</p>	<p>D.A. 40ª</p>	<p>Enseñanzas para Personas Adultas.</p>
---	--	---------------------	--

BLOQUE V. SOBRE PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y AUTONOMÍA Y GOBIERNO DE CENTROS			
PROBLEMAS DERIVADOS DE LA LOMCE	PROPUESTAS	ARTÍCULOS AFECTADOS	
<p>La falta de participación real y efectiva de la comunidad educativa en los órganos de gobierno de los centros para poder intervenir en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos. El recorte en la participación de las organizaciones representativas de los distintos sectores de la comunidad educativa.</p> <p>El desequilibrio a favor del titular en las decisiones que debiera compartir con el Consejo Escolar de los centros concertados.</p> <p>El desequilibrio a favor de los órganos unipersonales y, en concreto, del director, que se ha convertido en el único órgano de gobierno en los centros.</p> <p>La atribución meramente nominal de la autonomía de los centros, incompatible</p>	<p>OBJETIVO: Aumentar la autonomía de los centros para mejorar sus resultados, haciendo real y efectiva la participación de la comunidad educativa en el gobierno de los mismos, a fin de que puedan intervenir en su control y gestión, exigiendo una mayor transparencia en la rendición de cuentas.</p> <p>MEDIDAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reequilibrar las competencias del Consejo Escolar y de los directores de los centros públicos y concertados, aumentando la participación de aquel en las decisiones y el control del funcionamiento de los centros. 2. Modificar la composición de los Consejos Escolares de los centros concertados, reincorporando al representante del ayuntamiento. 3. Mejorar el procedimiento de selección de los directores, aumentando la participación y el peso de la comunidad educativa en éste. 4. Facilitar transitoriamente el cumplimiento del requisito de formación inicial para los aspirantes a la dirección. 5. Facilitar la autonomía de los centros a partir de una reflexión sobre un plan estratégico en el que enmarcar el proyecto educativo. Este plan estratégico debe partir del análisis de las evaluaciones internas y externas, pudiendo dar lugar a un compromiso con la Administración para la mejora del centro. 6. Posibilitar, mediante el establecimiento de compromisos con la administración, la oferta de más recursos a aquellos centros que más lo necesitan, fomentando la creación de planes ajustados a sus necesidades y líneas de trabajo para mejorar su calidad y rendir cuentas de su práctica educativa ante los ciudadanos. 7. Eliminar las referencias a la especialización curricular de los centros, de modo que las 	119	Participación en centros sostenidos con fondos públicos
		121 y 122 bis	Especialización curricular y dirección
		127	Competencias al Consejo Escolar
		132	Competencias del director del centro
		134.1	Acreditación formativa para la dirección
		135	Selección del director
		136	Nombramiento del director
		D.F. 1ª	Participación en los centros concertados
Nueva DT 1ª	Regulación transitoria de la selección de directores		
Nueva D.F. 2ª	Participación en los centros concertados		



<p>con un currículo hiperregulado, con un recorte en los recursos económicos y con la imposición de un modelo de centro especializado, ajeno a los intereses del conjunto de la comunidad educativa.</p>	<p>diferencias entre ellos sean producto de sus condiciones y del ejercicio de su autonomía.</p> <ol style="list-style-type: none">8. Evitar que la autonomía pedagógica de los centros de lugar a la selección de su alumnado, de espaldas a la comunidad educativa en la que está inserto.9. Ampliar a centros dependientes de otras administraciones la regulación sobre gobierno y participación.10. Eliminar la posibilidad de contratación de expertos extranjeros nativos para la enseñanza de las diferentes materias del currículo, por procedimientos diferentes de los ordinarios.	<p>Nueva D.A. 1ª</p>	<p>Participación en centros educativos de otras administraciones</p>
--	--	--------------------------	--

BLOQUE VI. SOBRE CENTROS: ADMISIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y PROGRAMACIÓN GENERAL DE LA ENSEÑANZA (CONCIERTOS)			
PROBLEMAS DERIVADOS DE LA LOMCE	PROPUESTAS	ARTÍCULOS AFECTADOS	
<p>La nueva redacción del artículo 109.2 ha generado un desequilibrio entre las dos redes financiadas con fondos públicos.</p> <p>Financiación con fondos públicos a centros que segregan a su alumnado en función del género.</p> <p>El proceso de admisión está aquejado de varios problemas:</p> <p>Ausencia de los representantes de la comunidad educativa en los órganos que regulan el proceso de admisión.</p> <p>Distorsiones y falta de igualdad en el proceso de admisión por la especialización de los centros.</p> <p>Regulación de los criterios de baremación que facilita un desarrollo desequilibrado.</p> <p>Los Consejos Escolares pierden su función en caso de incumplimiento de la norma de conciertos.</p> <p>Traspaso de la figura más regulada del concierto educativo hacia otras vías de financiación menos</p>	<p>OBJETIVO: Mejorar el sistema de admisión con políticas activas, con el fin de que diversos colectivos se vean reflejados en los criterios de baremación y eliminar los elementos discriminatorios derivados de la especialización de centros, recuperando plenamente, para los poderes públicos, el mandato constitucional de la programación de la enseñanza.</p> <p>MEDIDAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> Recuperar una formulación no restrictiva del papel de los poderes públicos en la programación general de la enseñanza y eliminar las referencias a una demanda social, que, en todo caso, debe ser conocida en el marco de dicha programación. Reforzar el principio de no discriminación por género en el régimen de conciertos e impulsar, en este terreno, las políticas activas por la igualdad. En particular se eliminará la referencia a que la “educación diferenciada” no se considera discriminación por género y se reforzará la prioridad en el régimen de conciertos para los centros que se organicen bajo el principio de coeducación. Modificación de los criterios de baremación, reconociendo la situación de las familias monoparentales, de las víctimas de violencia de género y de terrorismo y estableciendo medidas que garanticen el equilibrio en la aplicación de dichos criterios, con un límite máximo de cada uno de los criterios de baremación en la puntuación máxima. Evitar cualquier efecto segregador derivado de la aplicación de programas de enseñanzas plurilingües. Hacer efectiva la participación de los representantes de la comunidad 	84.2, 3 y 7	Admisión de alumnos
		86.2 y 87	Participación y equilibrio en la admisión
		109.2	Programación de la red de centros
		116	Conciertos
		121.7 y 8	Proyecto educativo y especialización de los centros
		122bis 3, 4 y 5	Recursos
		D. Adic. 37ª	Expertos en lenguas extranjeras
		D. Final 1ª	Modificación de la LODE
		Nueva DT 2ª	Reclamación de los conciertos



garantistas.	educativa en los órganos de supervisión de los procesos de admisión. 6. Recuperar el papel del Consejo Escolar y de la Administración educativa en los procedimientos de selección y despido del profesorado de los centros concertados.		
--------------	--	--	--

BLOQUE VII. SOBRE SISTEMA EDUCATIVO Y MODELO TERRITORIAL			
PROBLEMAS DERIVADOS DE LA LOMCE	PROPUESTAS	ARTÍCULOS AFECTADOS	
<p>La LOGSE y la LOE establecieron un 55% de las competencias estatales en el caso de las CCAA con lengua cooficial, y un 65% en las demás. La LOMCE rompe con este equilibrio en las etapas obligatorias, dando lugar a una mayor regulación estatal.</p> <p>Excesiva regulación de las materias, especificándolas en cada curso de la ESO y del Bachillerato, difícilmente compatibles con una distribución de competencias equilibrada.</p> <p>Invasión competencial derivada de la regulación de prescripciones metodológicas, evaluaciones de diagnóstico y finales en Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato y concreción cerrada y excesiva de los llamados estándares de aprendizaje evaluables.</p> <p>Dificultad para las CCAA en la ordenación de las enseñanzas por la jerarquía de materias especialmente en lo relativo a la promoción y titulación.</p>	<p>OBJETIVO: Llevar a cabo una regulación de las competencias educativas del Estado y las CCAA respetuosa con el marco constitucional y basada en la cooperación y lealtad institucional.</p> <p>MEDIDAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> Retomar la distribución de competencias entre el Estado y las CCAA para la determinación del currículo de las materias, asignando el 55%-65% al Estado en todas las etapas. Eliminar un reglamentismo impropio de la ordenación básica del sistema educativo, rebajando el grado de concreción al que llegaban un cierto número de disposiciones del texto aprobado con la LOMCE. Suprimir la regulación del uso de la lengua cooficial y de la escolarización asociada a ella, dejando que su regulación corresponda a las Comunidades Autónomas en las que hay lengua cooficial. Esta supresión afecta, entre otros aspectos, a la regulación de la exención de cursar o ser evaluado en la lengua cooficial. Llevar a cabo una regulación acorde con la sentencia del TC 14/2018, en la que se pronuncia sobre el sistema educativo y el modelo territorial, así como la modificación consiguiente de la LOFCA (ley 8/1980). Buscar fórmulas basadas en la cooperación para alcanzar el establecimiento de estándares que garanticen la interconexión de los soportes informáticos. Suprimir la regulación estatal de la publicidad de los resultados de los centros en las pruebas censales. 	6	Currículo
		6bis	Distribución de competencias
		18.4 y ss	Organización de las etapas
		20.2 y 21 y ss	Evaluación final de las etapas
		34bis y ter	Organización de cada curso del Bachillerato
		111.bis	Tecnologías de la Información y la Comunicación
		120	Disposiciones generales sobre autonomía de los centros
		147.2	Difusión de resultados de las evaluaciones
		D.A. 38ª	Uso de las diversas lenguas cooficiales
		D.F. 5ª y 7ª	Artículos básicos y orgánicos
Nueva D.F. 3ª	Modificación de la LOFCA, ley 8/1980		



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

PROPUESTAS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE